



## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL QUE SE DICTAN MEDIDAS ESPECIALES DE TRABAJO PARA LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO CON MOTIVO DEL INCREMENTO DE CASOS DE CONTAGIO POR EL VIRUS SARS-COV-2.**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El artículo 92, párrafo primero y numeral 1, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero* dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, familiar, laboral, penal y penal para adolescentes, y que para el ejercicio de sus atribuciones el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia y de paz, así como en los demás que señale su ley orgánica.

**SEGUNDO.** Conforme con los artículos 93 y 160 de la Constitución local la administración, vigilancia, disciplina y profesionalización de los servidores públicos del Poder Judicial estará a cargo del Consejo de la Judicatura.

**TERCERO.** Los artículos 163, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 79, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad otorgan al Consejo de la Judicatura la atribución de dictar los acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones o de la función jurisdiccional.

**CUARTO.** El dos de julio de dos mil veinte, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y de este Consejo de la Judicatura aprobaron el "ACUERDO GENERAL CONJUNTO DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO POR EL QUE SE ESTABLECEN REGLAS MÍNIMAS PARA LA REANUDACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD A PARTIR DEL SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE", por el que se establecieron los lineamientos a seguir para la reanudación de actividades, después de haber sido parcialmente suspendidas éstas como consecuencia de la propagación del virus SARS-CoV-2, causante





de la enfermedad COVID-19. Este acuerdo, a su vez, fue reformado mediante el diverso de treinta y uno de julio de dos mil veinte.

En dicho acuerdo se estableció, también, que tanto el Pleno del Tribunal como este Consejo podrán modificar dichas reglas de acuerdo con la variación de las circunstancias que las motivan, así como resolver las cuestiones generales no previstas en las mismas.

**QUINTO.** Ante la presencia del virus SARS-CoV-2 en nuestro país, este Consejo de la Judicatura, en el marco de sus atribuciones legales, desde el diecisiete de marzo de dos mil veinte, ha venido dictando, mediante los respectivos acuerdos, las medidas pertinentes para minimizar, en la medida de lo posible, los riesgos de contagio entre las personas justiciables, las y los abogados, y las propias personas trabajadores, sin suspender el servicio de impartición de justicia, aunque sí con algunas limitaciones. En este sentido, se atendieron, en algunos casos, sólo los asuntos considerados como urgentes, y sin acceso del público a las instalaciones de los órganos jurisdiccionales.

**SEXTO.** De acuerdo con las autoridades sanitarias del estado, durante el mes de julio del presente año se registró en Guerrero un considerable incremento en la cantidad de casos confirmados de contagio con el virus SARS-CoV-2, así como de personas hospitalizadas a causa de la enfermedad COVID-19, lo que generó el rápido retroceso de la entidad en el semáforo epidemiológico establecido por las autoridades federales de salud, primero, del color verde al color amarillo, del diecinueve al veinticinco de este mes; del color amarillo al color naranja, durante el lapso comprendido del veintiséis de julio al ocho de agosto del año en curso, y finalmente, ante el elevado número de contagios registrado en los primeros días del presente mes, del color naranja al color rojo, a partir del lunes nueve de agosto de dos mil veintiuno.

Lo anterior es así, en virtud de que en junio de dos mil veintiuno se reportaron 780 casos nuevos confirmados de contagio con el virus SARS-CoV-2 en esta entidad federativa, en tanto que en el mes de julio de este año se registraron 9,625 nuevos contagios con dicho patógeno (promedio de 310 casos por día), lo que se traduce en un incremento, entre un mes y otro, de 1,134.0%; mientras que tan sólo en los primeros seis días del actual mes de agosto se han confirmado 3,775 nuevos casos de contagio, para un promedio diario de 629.

Los datos anteriores ponen de manifiesto, desde luego, el acelerado crecimiento en el número de personas contagiadas con el virus SARS-CoV-2 en el estado de Guerrero durante el mes de julio y los primeros



días de agosto del año en curso; a lo que se suma, lamentablemente el aumento en la hospitalización y el fallecimiento de personas a causa de la COVID-19.

Asimismo, de acuerdo con información recibida en la Secretaría General de este Consejo de la Judicatura, se tiene conocimiento de que, en varios órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, se han incrementado los contagios y probables contagios con dicho virus, entre las y los trabajadores del propio Poder Judicial local, de manera especial en Acapulco, Chilpancingo, Iguala, Ometepec, Tecpan de Galeana y Zihuatanejo.

De igual manera, el día de hoy, seis de agosto de dos mil veintiuno, el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero anunció de forma pública que esta entidad federativa pasará a color rojo en el semáforo epidemiológico a partir del día lunes nueve del presente mes y año.

**SÉPTIMO.** Por las circunstancias anteriores, este Consejo de la Judicatura se ve obligado a modificar parcialmente los actuales mecanismos de trabajo, y dictar, al efecto, las reglas pertinentes acordes con las circunstancias prevalecientes, a fin de minimizar, en la medida de lo posible, la propagación del virus SARS-CoV-2 entre las personas trabajadoras, justiciables y las y los abogados. Lo anterior, desde luego, sin demérito de la prestación del servicio de impartición de justicia, con las limitaciones que dichas medidas conllevan por su propia naturaleza, especialmente en las materias penal, ejecución penal y penal para adolescentes, en que se puedan ver comprometidos derechos fundamentales de los justiciables, y, asimismo, garantizar, durante este periodo, el derecho de acceso a la tutela judicial efectiva, a una vida libre de violencia y a los alimentos, de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Con ello se busca armonizar, en lo posible, la garantía de los derechos humanos de acceso a la justicia y el de la salud. Pero, ante todo, privilegiar este último, conscientes de que la salud es condición necesaria para el disfrute de cualquier otro derecho; y, de igual manera, atender las medidas dictadas por la autoridad sanitaria local.

Una vez más, se apela a la comprensión y solidaridad de las y los justiciables, así como de las y los abogados. La salud es, y deber ser, la prioridad para todas y todos.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.** Las actividades de los órganos jurisdiccionales de primera instancia y de paz del Poder Judicial del Estado, durante el periodo comprendido del nueve al veintidós de agosto de dos mil veintiuno, se sujetarán a las reglas específicas siguientes:

**I.** Los órganos jurisdiccionales trabajarán sin atención al público, excepto en los casos urgentes contemplados en el acuerdo general de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, y sus modificaciones, aprobados por este cuerpo colegiado. En estos casos, las y los juzgadores sólo proveerán las acciones necesarias para salvaguardar los derechos sustantivos de las personas justiciables, en los términos de los acuerdos antes mencionados.

**II.** Los días comprendidos en este periodo serán laborables para el personal de los órganos jurisdiccionales, pero no correrán plazos ni términos procesales; éstos reiniciarán a partir del día veintitrés de agosto del año en curso. Quedan exceptuados de esta disposición los términos y plazos constitucionales en asuntos de naturaleza penal.

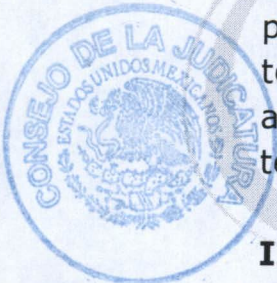
**III.** No se celebrarán audiencias, excepto en los asuntos penales urgentes, teniendo en cuenta, en lo conducente, las medidas de control, sanidad y demás de logística de trabajo vigentes.

**IV.** Se recibirán, en la oficialía de partes, demandas de cualquier naturaleza, así como promociones sólo relacionadas con asuntos urgentes, y únicamente se despacharán y tramitarán las relativas a estos últimos, en términos de la fracción I de este punto de acuerdo.

**V.** El trabajo presencial se realizará con un máximo del treinta por ciento del personal; el resto, realizará trabajo a distancia.

**VI.** El personal de los órganos jurisdiccionales se dedicará a dictar los acuerdos y resoluciones pendientes, a preparar la publicación de listas de acuerdos, y a realizar las demás actividades inherentes, para lo cual, cada titular podrá rotar al personal, según las necesidades y las particulares funciones que cada uno desempeñe.

**VII.** Se privilegiará, ante todo, el uso de las herramientas tecnológicas en la práctica de las audiencias y demás actos y comunicaciones procesales, en términos de las disposiciones legales aplicables.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
GUERRERO, GRO.



**SEGUNDO.** Las salas colegiadas y unitarias del Tribunal Superior de Justicia, así como las unidades administrativas del Poder Judicial de la entidad observarán, en lo conducente, lo señalado en el punto de acuerdo anterior.

En tratándose de las unidades administrativas que tengan a su cargo actividades que incidan de forma esencial o directa en la función judicial o que contribuyan a la solución de controversias o a la convivencia familiar, deberán hacer uso de las herramientas tecnológicas disponibles para prestar los servicios correspondientes.

**TERCERO.** Será obligatoria la ventilación natural en las instalaciones que albergan a los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas o, en su defecto, se utilizarán extractores de aire.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor el nueve de agosto de dos mil veintiuno.

**Segundo.** En todo lo no previsto en el presente acuerdo es aplicable lo dispuesto en el diverso "ACUERDO GENERAL CONJUNTO DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO POR EL QUE SE ESTABLECEN REGLAS MÍNIMAS PARA LA REANUDACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD A PARTIR DEL SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE".

**Tercero.** Se instruye al Director General de Administración y Finanzas de este Consejo de la Judicatura para que refuerce las medidas de sanitización y verifique la utilización de ventilación natural o, en su defecto, el uso de extractores de aire en las instalaciones de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas a que se refiere este acuerdo.

**Cuarto.** Notifíquese esta determinación al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**Quinto.** Notifíquese este acuerdo a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado, para los efectos correspondientes.



PODER JUDICIAL DEL EST  
CHILPANCINGG. GRC



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Sexto. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador Constitucional, al Honorable Congreso y al Fiscal General, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, para los efectos a que haya lugar.

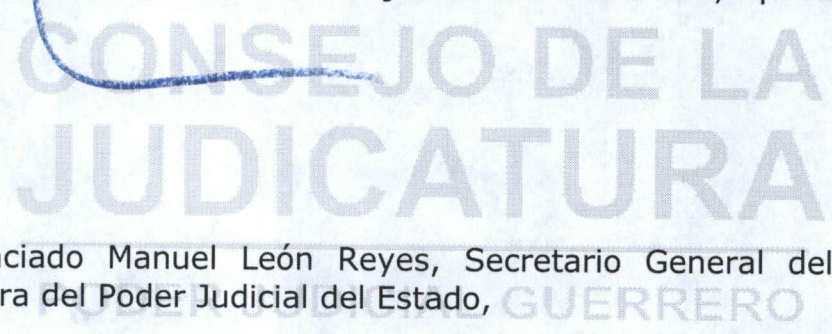
Séptimo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal de internet del Poder Judicial de la entidad.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, los consejeros integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, Alberto López Celis, Ma. Elena Medina Hernández, Luis Alberto Montes Salmerón y Rodolfo Barrera Sales, ante el licenciado Manuel León Reyes, Secretario General del Consejo de la Judicatura, quien autoriza y da fe.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CHILPANCINGO, GRO.

El que suscribe licenciado Manuel León Reyes, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, GUERRERO



CERTIFICA:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL QUE SE DICTAN MEDIDAS ESPECIALES DE TRABAJO PARA LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO CON MOTIVO DEL INCREMENTO DE CASOS DE CONTAGIO POR EL VIRUS SARS-COV-2, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión extraordinaria de seis de agosto del año en curso.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los seis días del mes de agosto del dos mil veintiuno, para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CHILPANCINGO, GRO.

~~Handwritten signature~~